



R/G No. 51/2020

**Ref.: Procedimiento de despacho en arribo de encomiendas postales internacionales con cobro anticipado de 60%.**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 23 de junio de 2020.

**VISTO:** la necesidad de instrumentar el despacho de encomiendas postales internacionales arribados por la Administración de Aduana de Carrasco, transportada por Operadores Postales privados, con cobro anticipado de la prestación única tributaria del 60%;

**CONSIDERANDO: I)** que la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015 y el Art. 5 del Decreto Reglamentario No. 336/015, prevén que los titulares de operaciones de importación de mercadería realizada al amparo del régimen de envíos postales internacionales, cuyo valor en factura o su declaración de valor no exceda los US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), podrán optar por pagar en sustitución de toda la tributación a la importación definitiva o aplicable en ocasión de la misma, una única prestación tributaria;

**II)** que la precitada Ley estableció que dicha prestación se determinará aplicando una alícuota del 60% (sesenta por ciento) sobre el valor en factura o declaración de valor de la mercadería, con un pago mínimo de US\$ 10 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por envío, la cual será liquidada y recaudada por la Dirección Nacional de Aduanas;

**III)** que la mencionada ley estableció que en ningún caso podrán introducirse al amparo de este régimen bienes alcanzados por el Impuesto Específico Interno (IMESI);

**IV)** lo establecido en la Resolución General 93/2015 “Nuevo Procedimiento de despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales”, que establece el procedimiento de despacho de encomiendas postales internacionales de entrega expresa alcanzadas por las presentes disposiciones;

**V)** la Resolución General 64/2010 - Procedimiento para el Despacho de Pequeños envíos retenidos y el Comunicado 48/2015 – “Modificación de los montos del procedimiento para el pago de pequeños envíos retenidos, bajo la modalidad de Encomiendas Postales Internacionales”, que establecen el tratamiento de los envíos internacionales en caso de retención;

**VI)** que de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del Decreto 356/014 de fecha 09 de diciembre de 2014, los Operadores Postales deberán implementar y mantener un sistema informático que le permita a la DNA, en tiempo real, ejercer el control y la vigilancia de estas operaciones;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente,



**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

1º) **(Objetivo y ámbito de aplicación):** 1.1 Apruébese el “Procedimiento de despacho en arribo de encomiendas postales internacionales con cobro anticipado de 60%”, su Anexo y su Ficha Técnica Descriptiva que se adjuntan y forman parte de la presente.

1.2 Este procedimiento será de aplicación en el despacho de pequeños envíos que arriben al Aeropuerto Internacional de Carrasco, transportados por Operadores postales privados o Courier, en aplicación del régimen de Encomiendas Postales Internacionales, el que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- A. podrán ser con o sin fines comerciales;
- B. sin exigencia de límite en la cantidad de arribos;
- C. sus destinatarios podrán ser personas físicas o jurídicas;
- D. no supere los 20 kg por envío;
- E. el valor de factura o declaración de valor sea por hasta un monto menor o igual a US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América);
- F. en ningún caso podrán introducirse al amparo de este régimen simplificado, bienes alcanzados por el Impuesto Específico Interno (IMESI) o mercadería prohibida.

2º) A los efectos de lo establecido en el presente procedimiento, los términos Courier y Courier se considerarán como sinónimos.

3º) Las Encomiendas Postales Internacionales que cumplan con los requisitos del presente procedimiento, podrán optar por pagar en sustitución de toda tributación a la importación definitiva o aplicable en ocasión de la misma, una única prestación tributaria correspondiente a la aplicación de una alícuota del 60% sobre el valor de factura o declaración de valor, con un pago mínimo de US\$ 10 (diez dólares de los Estados Unidos de América).

4º) Créase en el Sistema LUCIA, el código de certificado de tipo electrónico “PARS”, correspondiente al registro de la solicitud de pago, conteniendo los siguientes datos, entre otros:

- a. Identificación de la guía postal;
- b. Tipo de Moneda: dólares americanos;
- c. Monto de Valor de Factura o Declaración de valor en dólares americanos;
- d. Monto correspondiente al 60% del valor de factura o Declaración de Valor con un pago mínimo de USD 10, en dólares americanos;
- e. Monto correspondiente al 60% de Valor de Factura o Declaración de valor con un pago mínimo de USD 10, en moneda pesos uruguayos a la fecha de registro;



**5º) (Vigencia)** La Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2020.

**6º) (Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

**7º) 2).** Regístrese y Publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CÁMARA DE INDUSTRIAS, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNIÓN DE EXPORTADORES, LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, AUDESE, CÁMARA MERCANTÍL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, AUDESE, CÁMARA DE ZONAS FRANCAS.

JB/ap/als/dv



**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas